



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Congreso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta del maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado, formulada por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en su reunión celebrada el 27 de mayo de 2019, acordaron proponer al maestro Jorge Daniel Jiménez Lona, para su designación como Consejero del Poder Judicial. Se anexó a la propuesta el expediente del profesionista citado.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 30 de mayo del mismo año para su estudio y dictamen.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Consejeros del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63, fracción XXI, quinto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, dispone el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto que:

El Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial.

El Consejo del Poder Judicial estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá el Consejo; un Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las ternas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros, salvo su Presidente, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 85 de esta Constitución.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 27 establece lo relativo a la integración y organización del Consejo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Integración y organización

Artículo 27. El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.

Con excepción del presidente del Consejo del Poder Judicial, cada consejero integrará una ponencia, en la que contará con un secretario que tendrá fe pública.

Por acuerdo del Consejo del Poder Judicial se podrán establecer las comisiones y delegaciones que se estimen oportunas.

Ahora bien, en virtud del vencimiento del nombramiento del licenciado Román Arias Muñoz, como Consejero del Poder Judicial, procede hacer una nueva designación, a propuesta del propio Congreso del Estado, a quien corresponde hacerlo, en virtud de que el nombramiento anterior, -del profesionista mencionado-, devino precisamente de este Poder.

Esta Comisión de Justicia procede hacer el análisis de los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial.

Al respecto, el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone lo siguiente:

Artículo 85. Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

III. *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*

IV. *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo; cualquiera que haya sido la pena; y*

VI. *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.*

De la revisión del expediente del profesionista propuesto, que al efecto se llevó a cabo, se desprende que:

1. La calidad de ciudadano mexicano y guanajuatense se acredita con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en el municipio de León.

2. El pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos del propuesto, se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3. Que tiene cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se acredita igualmente con la certificación de su acta de nacimiento.

4. Que tiene título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra con la copia de su título de Licenciatura en Derecho, otorgado por la Universidad De La Salle Bajío, del que se desprende que terminó los estudios correspondientes el 31 de julio de 2006 y se le expidió su título el 21 de noviembre del mismo año.

5. Que tiene por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y, además se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria en el ramo jurídico:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asistente jurídico en la Notaría Pública número 44, de 2001 a 2003.

Instructor del proyecto de interconectividad para los juzgados civiles del Poder Judicial del Estado, en GW Consultores, en 2004.

Oficial judicial en el Poder Judicial del Estado, de 2004 a 2006.

Asesor adscrito a la Coordinación de Asesores del Secretario de Gobierno, de 2007 a 2011.

Asesor Jurídico del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, de 2011 a 2014.

Coordinador de la Unidad de Atención y Gestión Ciudadana del Congreso del Estado, de 2014 a 2015.

Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío, de 2014 a la fecha.

Encargado de despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado, del 30 de abril al 2 de julio de 2018.

Coordinador de Asesores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de septiembre de 2015 a la fecha.

6. Que se ha distinguido por su honorabilidad, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario; que se ha distinguido por su competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, se infiere de su trayectoria profesional, la que quedó asentada en el punto que antecede.

7. Que goza de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni ha sido inhabilitado para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con su *Constancia de Antecedentes Penales*, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que ha residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acredita con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Gto., donde se asienta que radica en esa ciudad desde hace cinco años.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De todo lo anterior, se infiere que el ciudadano Jorge Daniel Jiménez Lona cumple con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el maestro Jorge Daniel Jiménez Lona reúne los requisitos para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado, por lo que resulta procedente su designación, cargo que desempeñará a partir de que rinda su protesta de ley y por el término de cuatro años.

**Guanajuato, Gto., a 5 de junio de 2019.
La Comisión de Justicia.**


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.


Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.


Dip. Jessica Cabal Ceballos.


Dip. Vanessa Sánchez Cordero.